



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 39 De Martes, 19 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320170014300	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bbva Colombia	Amanda Rodriguez Garces	18/03/2024	Auto Niega
23001310300320220017600	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Juan Carlos Salazar Mejia	18/03/2024	Auto Decide
23001310300320210021500	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Cristobal Enrique Zuñiga Hoyos, Carmen Narcisa Diaz De Zuñiga	18/03/2024	Auto Decide
23001310300320220002000	Procesos Ejecutivos	Jse Luis Berastegui Vellojin Y Otro	Imelda Rosa Dominguez Sarco	18/03/2024	Auto Decide
23001310300320240003800	Procesos Ejecutivos	Octavio Jose Cristacho Dumar Y Otro	Tulio David Llorente Espitia	18/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
23001310300320230025500	Procesos Ejecutivos	Ileana Madrid Marroquin	Cristobal Soler Gonzalez Hernandez	18/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 19 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

f443080c-f0b0-45d3-b879-a0e4fd033038



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 39 De Martes, 19 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230010300	Procesos Verbales	Enedid Del Carmen Estrada Arrieta Y Otros	Herederos Determinados E Indeterminados, Sinforoso Pineda Ramirez, Sinforoso Pineda Ramirez, Margarita Rosa Nieto Estrada, Herederos Determinados E Indeterminados., Juan Fernando Pineda Mejia, Juan Fernando Pineda Mejia	18/03/2024	Auto Decide
23001310300320230020900	Procesos Verbales	Union Temporal Central	Promosalud Del Sinu Ltda	18/03/2024	Auto Decide

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 19 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

f443080c-f0b0-45d3-b879-a0e4fd033038



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, donde la apoderada del BBVA presentó renuncia del poder. Igualmente, la empresa AECSA S.A. presentó memorial, donde allega cesión del crédito.

RADICA CESIÓN DE CRÉDITO CC 26210170

notificaciones.juridico <notificaciones.juridico@aecsa.co>

Lun 18/12/2023 4:47 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: juridicohip@aecsa.co <juridicohip@aecsa.co>

📎 1 archivos adjuntos (17 MB)

26210170.pdf;

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 8600030201
DEMANDADO	AMANDA RODRIGUEZ GARCÉS CC. No. 26210170
RADICADO	23001310300320170014300
ASUNTO	NO ACCEDE A RECONOCER CESIÓN DEL CRÉDITO
AUTO	

Vista la anterior constancia secretarial, advierte el Despacho que la señora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, en calidad de representante legal de AECSA S.A. a través del correo electrónico notificaciones.juridico@aecsa.co, de fecha **18-diciembre-2023**, solicitó que se acepte cesión del crédito que hace la ejecutante BANCO BBVA a su representada AECSA S.A., e indica que anexa los siguientes documentos:

1. Contrato de venta de cartera de BBVA a AECSA.
2. Escritura pública de venta No 2028 del 10 de julio de 2020 en la notaría 72 del círculo de Bogotá y nota de vigencia
3. Cámara de comercio de AECSA.
4. Certificado de existencia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia del Banco BBVA Colombia.

Una vez revisados los documentos anexados, se encuentra

1. Cesión que hace BANCO BBVA a AECSA S.A., de las obligaciones ejecutadas dentro del presente proceso, en virtud de la venta de cartera celebrada entre estos.
2. Certificado de Existencia y Representación del BANCO BBVA, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en fecha 14-12-2023.
3. Certificado de Existencia y Representación de AECSA S.A., emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en fecha 25-11-2023.
4. Escritura Pública No. 2028 de fecha 10-07-2020 de la Notaría 72 de Bogotá, con nota de vigencia del 14-12-2023.

Verificado el contrato de cesión, este se encuentra firmado por PEDRO RUSSI QUIROGA, en calidad de apoderada especial del BANCO BBVA y, por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en calidad de representante legal de AECSA S.A; calidades que se encuentran acreditadas.

No obstante lo anterior, encuentra esta judicatura que el contrato de cesión que se adosa no se encuentra debidamente autenticado; no aparece sello notarial en el cuerpo del contrato de cesión, que acredite la autenticación de firmas, solo se encuentra un sello que corresponde a la autenticación de la firma de RUSSI QUIROGA PEDRO, pero en folio separado. Sumado a ello, el documento no es remitido a través de los correos registrados en cámara de comercio por BBVA y AECSA S.A. Ver.

Señores
JUEZ 3CC DE MONTERIA
E. S. D.

REF.: CESIÓN
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: AMANDA RODRIGUEZ GARCES
C.C. O NIT: 26210170
OBLIGACIONES: 09469600007721
RADICADO: 2017-00143

Entre los suscritos a saber, de una parte, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, "BBVA COLOMBIA", con NIT. **860.003.020-1**, entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado en este **PEDRO RUSSI QUIROGA**, mayor de edad y vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **7.311.101** de Chiquinquirá, en su calidad de apoderada especial, según poder conferido tal como consta en el poder especial de la Escritura Pública No. 2028 del 10 de julio del 2020, de una parte, quien en adelante se denominarán la parte **CEDENTE** y de la otra parte **AECSA S.A.**, sociedad comercial identificada con NIT. **830.059.718-5**, representada en este acto por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.397.838** expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal, lo cual se encuentra debidamente acreditado con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, con relación a la obligación de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta le fueron cedidos por **EL CEDENTE** a la **CESIONARIA** en virtud de la venta de cartera celebrada entre **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** y **AECSA S.A.**, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO. - Que **LA CEDENTE**, transfiere a **LA CESIONARIA** a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO. - Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO. - Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA. - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

QUINTA: que **LA CEDENTE** no asume ninguna responsabilidad por la imposibilidad o inconveniencia de promover, iniciar, continuar y/o reanudar el cobro judicial de las obligaciones objeto de transferencia, ni por la terminación del proceso ejecutivo por cualquier causa prevista en la ley, incluyendo las que se produzcan por la aplicación de las disposiciones del artículo 317 de C.G.P., ni por cualquier efecto que produzca la reiniciación de un proceso terminado por estas causas.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIONES

Solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a **AECSA S.A.**, identificado con NIT. **830.059.718-5**, como **CESIONARIA** para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, dentro del presente proceso y por ende como sucesor del **CEDENTE**.

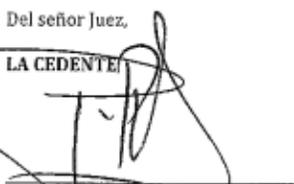
Que se reconozca al apoderado judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quien en adelante continuará actuando en nombre y representación **AECSA S.A.** en los términos del poder a él conferido.

ANEXOS

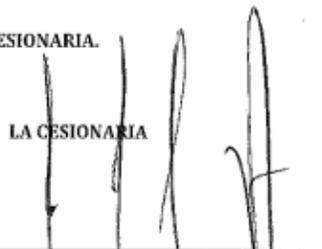
Certificados de existencia y representación legal de **LA CEDENTE** Y **LA CESIONARIA**.

Del señor Juez,

LA CEDENTE


PEDRO RUSSI QUIROGA
C.C. 7.311.101 de Chiquinquirá
Apoderado Especial
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

LA CESIONARIA


CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES
C.C. 79.397.838 de Bogotá
Representante Legal
AECSA S.A.



Sumado a lo anterior, con el escrito de cesión no se adosó constancia o prueba alguna de la notificación a la deudora, tal como lo dispone el artículo 1960 del Código Civil.

Así las cosas, el juzgado se abstiene de reconocer la cesión del crédito solicitada.

Ahora bien, respecto a la renuncia del poder presentada por la apoderada del BBVA, advierte esta Judicatura que la abogada CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ manifiesta renunciar al poder conferido por la entidad bancaria BBVA y anexa copia del correo electrónico remitido a BBVA, donde le comunica su renuncia respecto a varios procesos. Ver.

Santa Marta, 27 de noviembre de 2023

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
 E. S. D.

*Ref.: Proceso Ejecutivo del Banco BBVA vs AMANDA
 RODRIGUEZ GARCÉS
 Rad. No.2017.143*

Respetado (a) Doctor(a)

CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, de calidades conocidas por su despacho, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, me permito manifestarle que **RENUNCIO AL PODER** a mi conferido para actuar dentro del proceso de la referencia.

Anexo: copia del correo electrónico remitido a mi poderdante, **BANCO BBVA** a quien se le comunica la presentación de la renuncia.

Agradeciendo su colaboración al respecto.

Atentamente,

**CLAUDIA
 PATRICIA GOMEZ
 MARTINEZ**

Firmado digitalmente
 por CLAUDIA PATRICIA
 GOMEZ MARTINEZ
 Fecha: 2023.11.25
 13:51:04 -05'00'

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ
 T.P No. 86.214 del C. S. de la J.
 M.C.

P.D.: Este memorial goza de plena autenticidad por portar firma electrónica de acuerdo al artículo 244 de CGP y los artículos 7,8,9, 10, 28 de la ley 527 de 1999

RENUNCIA PODER PROCESOS BBVA

1 mensaje

Juridica Intermediar SAS <juridica@intermediarsas.com>

10 de noviembre de 2023, 3:43 p.m.

Para: WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS <enrique.manotas@bbva.com>

CC: Ezequiel Castro <ecastroiintermediarsas@gmail.com>, Claudia Gomez <cpomez@intermediarsas.com>, Juridica Intermediar SAS <juridica@intermediarsas.com>, Maria Bermudez <mbermudezintermediarsas@gmail.com>, Rina Ensuncho <rensunchointermediarsas@gmail.com>, Maria Martinez <MMARTINEZINTERMEDIARSAS@gmail.com>, Ana Umaña <aumanaintermidiarsas@gmail.com>

Buenas tardes,

Doctor

WILLIAM ENRIQUE MANOTAS

Representante Legal Banco BBVA

Abogado Interno - Grupo de Gestión Judicial Banco BBVA Colombia.

Por medio del presente me permito manifestarle que procederemos a la presentación de la renuncia al poder a mi conferido para actuar como apoderada judicial del Banco BBVA dentro de los procesos que cursan en contra de los titulares que relaciono a continuación:

#	ID	NOMBRE
1	1062399735	CARLOS DANIEL ZEQUEIRA MOSCOTE
2	900052339-9	CE LA VIE LIMITADA
3	1003037951	JUAN DAVID PEREZ MOSCOTE
4	1065994794	CARLOS ARGENIS CAMPO PABON
5	34974230	CONCEPCION HERRERA GUTIERREZ
6	84007265	JORGE RAFAEL CARRILLO ASIS
7	30647434	CLARA FAJARDO GARCES
8	10952138	JORGE ALBERTO SALGADO CALDERA
9	77023296	JOSE GUILLERMO HERANDEZ PEDROZA
10	830108777-0	COMERCIALIZADORA PRODUCTO DEL CAMPO
11	900569926-2	PIKI PAKA
12	5832731	JHON VILLADA OSPINA
13	78031685	JOSE ALFREDO POLO NEGRETE
14	15019495	DONALDO DAVID DORIA NARVAEZ
15	17955027	JOSE QUINTERO MARTINEZ
16	9023278	JAMIR BARRIOS ESCAMILLA
17	819000053-1	DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA
18	1121298038	JESSICA PAOLA ORTIZ JIMENEZ
19	1063276593	RAUL RODRIGO MORENO ARROYO
20	7893562	LEONARDO ALBERTO BUSTAMANTE VELEZ
21	18386606	RAMIRO LONDOÑO CAMPO CAMPUZANO
22	85202630	RODRIGO RODRIGUEZ IMBRET
23	17959623	JOSE LUIS MOLINA JIMENEZ
24	12533702	JOSE MANUEL YANETT YANETT
25	92512880	BENJAMIN SALOM CAÑAS
26	900614552-4	BELLEZA TOUR Y OTRO
27	12560742	JOSE LUIS GOMEZ TAPIA
28	12644327	JOSE CARLOS CUADRADO QUINTERO
29	45470761	ANGELA MORELO JULIO
30	26210170	AMADA RODRIGUEZ GARCES

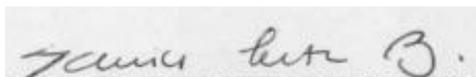
Visto lo anterior, el Despacho accederá a la renuncia del poder presentada por la apoderada de la ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo pedido por la representante legal de AECSA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, hasta tanto se allegue debidamente firmado el contrato de cesión objeto de la solicitud.

SEGUNDO: ACCEDER a la **RENUNCIA DEL PODER** presentada por la abogada CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, como apoderada de la ejecutante BANCO BBVA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**LA JUEZA****MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT****Sbm.****Firmado Por:****Maria Cristina Arrieta Blanquicett****Juez****Juzgado De Circuito****Civil 3****Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237686d6cf1f811245f0d730cce5425006dcfc4dfec7e92e0f9f20671aefa2b**

Documento generado en 18/03/2024 03:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde la apoderada del Banco Sudameris S.A. presentó renuncia del poder otorgado, la cual dirigió, por error, al Juzgado Tercero Civil Municipal, quien lo remitió por competencia a este Despacho Judicial. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO SUDAMERIS S.A. NIT 860.050.750-1
DEMANDADO	-CRISTOBAL ZUÑIGA HOYOS –CC.17.172.627 -CARMEN NARCISA DÍAZ DE ZUÑIGA –CC. 33.141.421
RADICADO	23001 31 03 003 2021 00215 00
ASUNTO	AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER-APODERADA EJECUTANTE
AUTO	

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, apoderada del Banco Sudameris S.A., a través de su correo electrónico judicializacion1@alianzasgp.com.co, en fecha 29-11-2023 remitió al Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, por error, memorial dirigido a este Despacho Judicial con destino al proceso en referencia, donde la togada manifiesta renunciar al poder que le fue otorgado por su mandante. Ver.

RV: RENUNCIA DE PODER DE BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA CRISTOBAL ZUÑIGA HOYOS. RADICADO No. 23001310300320210021500

Juzgado 03 Civil Municipal - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/11/2023 6:12 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (6 MB)

Camara de comercio Noviembre 2023.pdf; CRISTOBAL ZUÑIGA HOYOS.pdf;

De: judicializacion1 <judicializacion1@alianzasgp.com.co>

Enviado: miércoles, 29 de noviembre de 2023 8:19 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RENUNCIA DE PODER DE BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA CRISTOBAL ZUÑIGA HOYOS. RADICADO No. 23001310300320210021500

SEÑOR

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE MONTERIA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO GNB SUDAMERIS S.A. CONTRA CRISTOBAL ZUÑIGA HOYOS. RADICADO No. 23001310300320210021500

CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en atención a la autorización otorgada por mi poderdante según cadena de correos, me permito adjuntar el siguiente escrito a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente:

- Adjunto memorial allegando renuncia de poder.
- Hago reenvío de la presente renuncia de poder en cadena de correos por medio del cual, informo a mi poderdante la renuncia sobre el poder otorgado haciendo la salvedad que se encuentra a paz y salvo por todo concepto, atendiendo a lo dispuesto por el Art 76 del CGP y con ello, con la confirmación por parte del Banco GNB Sudameris.

Así mismo, tal como lo indica, remitió la trazabilidad de correos sucesivos, donde le informa a la entidad bancaria, sobre su renuncia y declaración de encontrarse a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y a su vez, la entidad bancaria autoriza la presentación de renuncia. Ver.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De: Nohora Milena Celis Bernal <nmcelis@gnbsudameris.com.co>

Enviado el: lunes, 27 de noviembre de 2023 8:19 p. m.

Para: judicializacion1 <judicializacion1@alianzasgp.com.co>; Juliana Pineda <jpineda@alianzasgp.com.co>

CC: Diana Villamil <abogadobogota5@alianzasgp.com.co>; Efrain LaTorre <abogadolider@alianzasgp.com.co>; Lizeth Rocio Bernal Sierra <lbernal@gnbsudameris.com.co>

Asunto: RV: RENUNCIA DE PODER

Dra. Juliana buenas tardes,

Se autoriza la radicación de las renunciaciones a los procesos instaurados en contra de los clientes relacionados en el correo que antecede.

Cordial Saludo



Nohora Milena Celis Bernal

GERENCIA DE RECUPERACIÓN DE CARTERA Y COBRANZA

Tel: (57) 601 2750000 Ext: 14131

Directo: 601 2750047 Línea nacional gratuita 018000121070

Carrera 7 # 71-52 Torre B Local 101 - Bogotá D.C.

nmcelis@gnbsudameris.com.co

Así las cosas, siendo procedente, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se procede a aceptar la renuncia presentada por la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, respecto al poder especial otorgado por el Banco GNB SUDAMERIS S.A., dentro del presente proceso.

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, respecto al poder especial otorgado por el Banco GNB SUDAMERIS S.A., dentro del presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53e5e3b787b406b570fa0f66e8fe48b6a77fe01ffda5babd7902288853d8d93**

Documento generado en 18/03/2024 03:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se allega despacho comisorio de diligencia de embargo y secuestro realizada por la Inspección Primera urbana de Policía de Montería – Córdoba. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE LUIS BERASTEGUI VELLOJIN C.C 6.889.282
DEMANDADO	IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO C.C 36.563.845
RADICADO	230013103003 2022-000020-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, observa este despacho que fue enviado despacho comisorio N° 015-2023 con fecha de recibido en el correo institucional, el día 16 de mayo de 2023, totalmente diligenciado, por parte de la Inspección Primera Urbana de Policía.

Despacho comisorio

Inspeccion Primera <inspeccionprimera@alcaldiamonteria.gov.co>

Mar 16/05/2023 9:41 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)

Escaneo0072.pdf;

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE MONTERIA
INSPECCION PRIMERA URBANA DE POLICIA
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**

DILIGENCIA	SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO No.	015 DE FECHA 09-12-2022
DEMANDANTE	JOSE LUIS BERASTEGUI VELLOJIN
DEMANDANDO	IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO
SECUESTRE DESIGNADO	EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO
FECHA	08-05-2023
DIRECCION BIEN INMUEBLE	CALLE 39 No 3-01

La suscrita INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANA, el abogado JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO, identificado con cedula de ciudadanía No 10 771 851 expedida en Montería, con T P No 325465 expedida por el C.S.J., abogado parte demandante y el señor EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO en calidad de auxiliar de justicia, nos trasladamos al bien inmueble ubicado en la calle 39 No 3-01 de esta ciudad, con el fin de darle cumplimiento al oficio No SGOB-00531 de fecha abril 12 de 2023, enviado por el Secretario de Gobierno Municipal Dr. Oscar Eduardo Ospitia Garzón, mediante el cual remite despacho comisorio No 015 de 2023 de fecha 09 de diciembre de 2022 y bajo radicado 230013103003 2022-000020-00, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

Lo anterior para que se proceda a realizar diligencia de Secuestro de Bien inmueble, dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL, bajo radicado No 230013103003 2022-000020-00 seguido en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

Acto seguido la suscrita Inspectora procede a darle posesión en el cargo de secuestro al señor EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO, el cual se identifica con la cédula de ciudadanía No. 92.026.811 expedida en Sincé, residente en la ciudad de Montería, quien después de recibirle el juramento de rigor de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y las Leyes de la República, prometió cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone, y a responder jurídica y legalmente cada vez que se le requiera.

Una vez en el sitio fuimos atendidos por la señora IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO, identificada con la cedula de ciudadanía No 36.563.845 expedida en Santa Marta, quien nos permite el acceso al inmueble.

Una vez en el sitio, se procede a identificar el bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro de la siguiente forma:

"Bien inmueble ubicado en la calle 39 No 3-01 de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No 140-9399

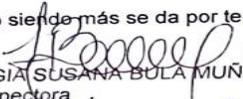
El aspecto físico del inmueble es el siguiente:

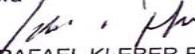
"Bien inmueble de un piso o planta, construido en paredes de bloque y cemento. Para ingresar al inmueble sobre la carrera 3 hay 5 puertas en estera y sobre la calle 39 hay una puerta en estera. Al interior, se encuentra un espacio amplio, el cual cuenta con un espacio utilizado como oficina con dos ventanales en vidrio con marco en aluminio con acceso a través de puerta en vidrio con marco en aluminio deslizable. Cuenta con un baño semi enchapado con taza sanitaria y lavamanos

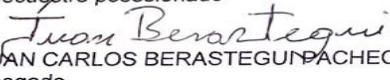
El inmueble cuenta con los servicios públicos de agua potable y energía eléctrica. En general el inmueble se encuentra en buen estado.

De acuerdo a lo anterior, se entiende legalmente secuestrado el inmueble matrícula inmobiliaria No. 140-9399 y se hace entrega real y material del mismo al señor EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO, en calidad de secuestre, quien acepta recibirlo tal como se encuentra relacionado

No siendo más se da por terminado y se firma por los en ella intervinientes.


LIGIA SUSANA BULA MUÑOZ
Inspectora


EDGAR RAFAEL KLEBER ROMERO
Secuestre posesionado


JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO,
Abogado
Parte demandante


IMELDA ROSA DOMINGUEZ SARCO
Demandada y quien nos atendió

Visto lo anterior, procede el Despacho agregar el mismo, al expediente.

Aunado a lo anterior, y en relación a los **dos memoriales disimiles** que fueron presentados por el demandado así:

1. Memorial con reparos frente al avalúo, donde se dice que el avalúo del ejecutante no es idóneo.

CONTRADICCIONES Y REPAROS FRENTE AL AVALUO RADICADO No. 2022-00020-00.

Juan Carlos Burgos <pypasesorias@hotmail.com>

Mié 6/03/2024 3:44 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO <jucabepa@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (389 KB)

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AVALUO PRESENTADO POR EL EJECUTANTE.pdf;

JUAN CARLOS BURGOS JIMÉNEZ, de características conocidas en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me dirijo a usted de la manera más respetuosa con el objeto de pronunciarme respecto al auto proferido en fecha 21 febrero del 2024, en el sentido de presentar las contradicciones y reparos en contra del avalúo presentado por la parte ejecutante dentro del referido proceso, dado que:

1. El avalúo aportado por la parte ejecutante no es idóneo para establecer el precio real del bien inmueble objeto de remate.
2. El avalúo presentado por la parte ejecutante no es ajustado al valor comercial del bien inmueble objeto de remate teniendo en cuenta además que es un predio comercial y que la ejecutada recibe su sustento de este.
3. Presento con estos reparos avalúo del bien inmueble urbano realizado por los peritos avaluadores adscritos ARAUJO Y SEGOVIA, señores LUIS HOYOS GARCIA Y MARCO RODRIGUEZ VASQUEZ, por la suma de \$328.560.000.

2. Memorial presentado por JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO, abogado en ejercicio con T.P. N° 325465 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del ejecutante dentro del proceso de Radicado 23001-3103-003-2022-00020-00 por medio del cual, se ALLANÓ al avalúo presentado por la parte demandante por medio de su apoderado judicial.

Siendo estas posturas incongruentes, por lo que se ordenará bajo los poderes de ordenación que en un término de cinco (5) días se aclare el sentido de estas dos solicitudes contradictorias calendadas 6 y 8 de marzo de 2024.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

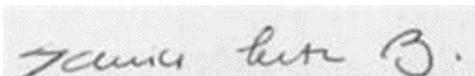
PRIMERO: ORDÉNESE agregar al expediente el despacho comisorio N° 015-2023,

debidamente diligenciado para que haga parte del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado que en un término de cinco (5) días, aclare el sentido de las dos solicitudes contradictorias calendadas 6 y 8 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4080c3af54da910f8ae6eef696d5ffeb48bfcab9c57d35078192aee296079de**

Documento generado en 18/03/2024 03:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasaal Despacho de la señora jueza el presente proceso, en el que se encuentra pendiente pronunciamiento sobre la solicitud de suspensión del mismo proveniente de las partes vía correo electrónico del apoderado demandante. (ver imagen). Provea.

remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería

CC: empleo.inc@gmail.com

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT. 8000378008
DEMANDADO	JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA C.C 78743739
RADICADO	230013103003 2022-00176-00.
ASUNTO	NIEGA SUSPENSIÓN
AUTO N°	(#)

Acorde a la nota secretarial que precede, se tiene qué las partes solicitan de común acuerdo suspenda el proceso. (Ver imagen.)

Señor
JUEZ 003 CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA CORDOBA
E. _____ S. _____ D.

Referencia: DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO (s): JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA
Radicado: 2022-00176
Asunto: Solicitud Suspensión del Proceso

SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43202096 expedida en Medellín obrando en mi calidad de Coordinador(a) de Cobro Jurídico y Garantías Regional Antioquia del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional con Nit. 800.037.800-8, Email: cobro.juridicoregantioquia@bancoagrario.gov.co sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C, obrando en mi condición de Apoderado General conforme a Poder de la Vicepresidencia de Crédito otorgado mediante escritura pública No. 195 del 01 de marzo de 2021 y el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO como apoderado del accionante de una parte; y (DEMANDADO (s) JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA, con toda amabilidad le solicitamos que con fundamento en lo previsto en el artículo 161 numeral 2° del C.G.P., se sirva decretar la suspensión del referido proceso hasta el día _____ del mes _____ del año 202__.

La presente petición con la finalidad de lograr la normalización de la cartera mediante el pago total o mediante la suscripción de acuerdo de pago de las obligaciones en mora y darle la oportunidad al cliente que normalice sus acreencias a fin de evitar agravar su situación, conforme los beneficios establecidos en la Ley 2071 de 2020 y sus decretos reglamentarios.

Sin embargo y no obstante la solicitud a la que se refiere este escrito, como partes, expresamente manifestamos que el proceso ejecutivo cuya suspensión en principio acordamos hasta el día ___ de _____ de 202__, se reactivará antes de esa fecha y con la sola y unilateral petición que sobre el particular hiciere el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., si eventualmente se llegara a presentar cualquiera de las siguientes circunstancias:

...

De señor Juez, respetuosamente,

SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ
C.C. No. 43202896 expedida en Medellín
Coordinador de Cobro Jurídico y Garantías Regional Antioquia

FIRMA

JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA
DEMANDADO

CC No. 78743739 expedida en Tierralta

FIRMA

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO
APODERADO ACCIONANTE

CC No. 72126339 expedida en Barranquilla

Notaría 2ª Dary
DEL CIRCULO DE MONTERIA
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por
SALAZAR MEJIA JUAN CARLOS

Identificado con: C.C. 78743739
Tarjeta Profesional

quien declaró que reconoce su contenido y que la firma y huella impresas son las suyas.

Hoy 8/06/2023 siendo las 2:26:36 p.
2c2x121dcwzq1

X

FIRMA

Ligia Ayubb Carrascal-Notaria
Segunda (E) Monteria

www.notariaenlinea.com
1J835FXV0SSVWUZ7

Ligia Rosa Ayub

Revisado el documento aportado como soporte para la suspensión, encuentra el despacho que este no reúne las exigencias contenidas en el artículo 161, numeral 1 del C.G.P., como quiera que no indica el tiempo por el cual ha de suspenderse el proceso, requisito indispensable para acceder a ello.

Siendo consecuente con lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: NO SE ACCEDE a la suspensión del presente proceso Ejecutivo, incoado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de **JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA**, toda vez que esta no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., el cual establece que las partes pueden presentar tal solicitud de común acuerdo y **por un tiempo determinado.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Lr.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255c29e217f638538f41882752bdd243da4ab5837900fce0a1ad2785753b678e**

Documento generado en 18/03/2024 03:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual, se allegó memorial de renuncia de poder por parte de la Dra. **YARLENIS BALDOMIRA TORRES LOPEZ**, Provea.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	-MARGARITA ROSA NIETO ESTRADA –CC. 1.103.098.913, en su propio nombre y en representación de la menor MARIANA HOYOS NIETO –T.I. 1.138.674.876 -ENEDID DEL CARMEN ESTRADA ARRIETA –CC. 42.204.472 -ÁLVARO DE JESUS NIETO LAZARO –CC. 9.311.546
DEMANDADO	-JUAN FERNANDO PINEDA MEJÍA –CC. 1.040.031.336 -MARIA NOHEMI PINEDA CANOLES –CC. 1.114.931.716 -DANIELA VANESSA PINEDA VEGA –CC.1.003.005.934 -NAVIVIA ERLÉNIS CANOLES ZUÑIGA –CC. 50.922.709 -MARÍA FERNANDA PÉREZ TORRES –CC.1.073.817.830 -HEREDEROS INDETERMINADOS DE SINFOROSO PINEDA RAMÍREZ–CC.15.420.001 (q.e.p.d.)
RADICADO	23001310300320230010300
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado vía correo electrónico, el día 26 de enero de 2024, la Dra. **YARLENIS BALDOMIRA TORRES LOPEZ** en calidad de apoderado judicial por parte del demandado, comparece al proceso para **presentar la renuncia al poder que le fue conferido por la parte demandante, así:**

RENUNCIA DEL PODER RAD. 2023-00103-00

yarlenis torres lopez <yarlenisl@hotmail.com>

Vie 26/01/2024 5:08 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (953 KB)

RENUNCIA DEL PODER RAD. 2023-00103-00.pdf

Montería, enero de 2024.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA – CÓRDOBA.

E. S. D.

DEMANDANTE: MARGARITA NIETO ESTRADA y otros

DEMANDADOS: JUAN FERNANDO PINEDA MEJIA y otros

PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

RADICADO : 230013103003 2023-00103-00

ASUNTO : RENUNCIA DEL PODER.

YARLENIS BALDOMIRA TORRES LOPEZ, persona mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.065.003.745, portadora de la tarjeta profesional Nro. 286.212 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge dentro del proceso de la referencia como apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente muy respetuosamente presento ante este despacho renuncia del poder dentro del proceso de la referencia, la anterior solicitud en razón que fui nombrada en un cargo público mediante Decreto No. 009 de fecha 01 de enero de 2024, como Directora del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Cerete, del cual tome posesión en fecha 02 de enero de 2024, por tal razón no es posible el ejercicio del derecho por ostentar dicho cargo.

Sin embargo; el Artículo 76 del CGP, establece la Terminación del poder, así:

El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Razones por las que no se puede acceder a lo solicitado, en el entendido que no se ha traído ***comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a la norma.***

Por lo anterior, el Juzgado,

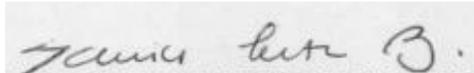
RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a aceptar la renuncia de poder presentada por la doctora

YARLENIS BALDOMIRA TORRES LOPEZ.

SEGUNDO: Una vez se traiga la comunicación antes señalada, vuelva a despacho para proveer sobre las notificaciones adosadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicet

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdee2f8c15f785434a20c0e16a33eb75148b1d648235c3538249be512686a06**

Documento generado en 18/03/2024 03:03:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, donde la demandante allegó constancia de notificación y la demandada allegó contestación de la demanda. Provea

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ENTREGADO EN ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE	UNION TEMPORAL CENTRAL NIT 9010280150
DEMANDADO	PROMOSALUD DEL SINU LTDA NIT 9001924594
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00209 00
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA –TIENE POR NOTIFICADA A LOS DEMANDADOS Y TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

Visto el anterior informe secretarial y verificados los memoriales de los cuales da cuenta, se advierte que, en fecha 18-01-2024, el apoderado del demandante remitió memorial donde manifiesta aportar certificado de notificación personal realizada a los demandados en fecha 28-11-2023, enviadas al correo electrónico asistentedegerencia@promosaludips.com . Ver.

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de ENRIQUE BAQUERO MARTINEZ identificado(a) con C.C. 1102819786 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 929965
Emisor: enrique317818@hotmail.com
Destinatario: asistentedegerencia@promosaludips.com - PROMOSALUD IPS T&E S.A.S.
Asunto: COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022
Fecha envío: 2023-11-28 10:48
Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2023/11/28 Hora: 10:51:47	Tiempo de firmado: Nov 28 15:51:47 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando inerse en un sistema de información que no esté		

 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/11/28 Hora: 10:51:47</p>	<p>Tiempo de firmado: Nov 28 15:51:47 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/11/28 Hora: 10:51:53</p>	<p>Nov 28 10:51:53 el-t205-282el postfix/smtp[14557]: BC35F1248802: to=<asistentedegerencia@promosaludips.com>, relay=promosaludips.com[66.7.212.217]:25, delay=5.9, delays=0.13/0/0.59/5.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1r80NI-00060Y-IR)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2023/11/28 Hora: 12:19:33</p>	<p>Dirección IP: 181.48.145.38 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/119.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Posteriormente, en fecha 12-12-2023 se recibió poder y contestación de la demanda del correo electrónico juridica@promosaludips.com, memorial presentado por la abogada **ELVIRA CRISTINA MORELO GALVIS**, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada; quien acompaña contestación de la demanda, así:

CONTESTACION DE DEMANDA 23001310300320230020900

juridica@promosaludips.com <juridica@promosaludips.com>

Mar 12/12/2023 3:28 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'elvira morelo' <emorelo21@gmail.com>

3 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACION DEMANDA ARRIENDO UNION TEMPORAL CENTRAL .pdf; PODER APODERADA JUDICIAL DOCTORA ELVIRA Y ALBEIRO MARTINEZ.pdf; CAMARA DE COMERCIO PROMOSALUD IPS T&E SAS 06.12.23.pdf;

Montería 12 de diciembre de 2023

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E. S. D.

REFERENCIA.: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE INMUEBLE ENTREGADO EN ARRIENDO.

DEMANDANTE: UNION TEMPORAL CENTRAL

DEMANDADA: PROMOSALUD IPS T&E S.A.S NIT 900.192.459-4

RADICADO: 23001310300320230020900

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Sin embargo, frente a dicha contestación debe tenerse en cuenta lo siguiente:

El artículo 384 del CGP, estipula la restitución de inmueble arrendado así:

“Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

4. Contestación, mejoras y consignación. Cuando el demandado alegue mejoras, deberá hacerlo en la contestación de la demanda, y se tramitará como excepción.

Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

En virtud de lo anterior, **no es procedente tener por contestada la demanda.**

Aunado a lo anterior, **el arrendador solicito una inspección judicial para verificar el estado del inmueble**, y comoquiera que arrendatario manifiesta que haría entrega del inmueble en el mes de enero de 2024, **este despacho ordenará al demandante, que indique en un término de cinco días (Si el inmueble ya fue desocupado o no).**

Lo anterior, para poder dar aplicación al numeral 8º del artículo 384 del CGP, así:

8. Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.

Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes.

Encuentra el Despacho, que el poder fue otorgado conforme lo regula la Ley 2213 de 2022 y que la contestación fue presentada dentro del término legal para ello.

Así mismo, verificada la tarjeta profesional de la abogada ELVIRA CRISTINA MORELO GALVIS –CC. 50.914.260, y T.P. 220256 del C.S.J., en la plataforma SIRNA, esta se encuentra VIGENTE. Ver.

S	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
ALVIS	ELVIRA CRISTINA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	50914260	220256	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Razones por las que se reconocera personeria. Por ultimo, y frente a la solicitud de seguir adelante con la ejecucion, no se accederap a ella, por **no** tratarse de un proceso ejecutivo.

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA en legal forma a la parte demandada

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada ELVIRA CRISTINA MORELO GALVIS –CC. 50.914.260, y T.P. 220256 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada conforme al poder otorgado.

TERCERO: TENER por **no** contestada la demanda por parte la demandada **PROMOSALUD DEL SINU LTDA.**

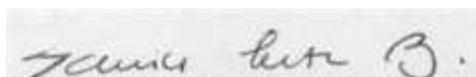
CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas.

QUINTO: ORDENAR al demandante, que indique en un término de cinco días (Si el inmueble ya fue desocupado o no), previo a resolver sobre la solicitud de inspección judicial.

Cumplido lo anterior vuelva a despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139d4bd77ce7779c01a6edfc663917a3f35f7f6bf196505d59155b17485cc65b**

Documento generado en 18/03/2024 03:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>